

11) Al señor Rafael Emilio Ramírez Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) A la señora Mercedes Colombina Noboa Herasme de Santana, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

13) A la señora Marina Caamaño Medina, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales; y

14) A la señora Enma Pérez de Villalba, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2419, que autoriza la impresión de sellos postales.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2419

CONSIDERANDO que los altos merecimientos de que ha sido acreedor el Historiador Dominicano Pedro Henríquez Ureña, lo colocan en el sitio de figura cumbre del humanismo latinoamericano;

CONSIDERANDO que su labor literaria y su larga dedicación a la enseñanza lo sitúan como hombre de cultura realmente enciclopédica conocedor profundo de distintas literaturas;

CONSIDERANDO que estos merecimientos son dignos del reconocimiento imperecedero del Pueblo Dominicano;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en la siguiente cantidad y valor:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a pluma de una fotografía del Historiador Pedro Henríquez Ureña; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo tendrán la palabra “CORREOS”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “6 ¢”; en el lado inferior a dos renglones, llevarán la inscripción, Pedro Henríquez Ureña 1884-1946.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN